



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04363-2014-PA/TC

JUNÍN

GRIMALDO GUTARRA CHUMBE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Grimaldo Gutarra Chumbe contra la resolución de fojas 81, de fecha 21 de julio de 2014, expedida por la Segunda Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró fundada la excepción de cosa juzgada y concluido el proceso.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 04903-2013-PA/TC, publicada el 19 de junio de 2015, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo por considerar que lo que se cuestionaba era una resolución administrativa expedida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) por mandato judicial en etapa de ejecución de sentencia de un anterior proceso de amparo, por lo que al recurrente le correspondía hacer uso de su derecho de acceso a los recursos y a la instancia plural en el mismo proceso de amparo, a efectos de dar cumplimiento a la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional o por el Poder Judicial, la cual tiene la calidad de cosa juzgada.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04903-2013-PA/TC, pues el demandante cuestiona la Resolución



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04363-2014-PA/TC
JUNÍN
GRIMALDO GUTARRA CHUMBE

Administrativa 939-2008-ONP/DC/DL18846 de la ONP, expedida por mandato judicial así como su ejecución en el anterior proceso de amparo, mediante el cual se le otorgó pensión de invalidez vitalicia del Decreto Ley 18846, en vez de efectuar el reclamo en el propio proceso, y no en un nuevo proceso de amparo.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el recurso de agravio constitucional incurre en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

SS.

~~URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

~~Grimaldo Gutarra Chumbe~~
Grimaldo Gutarra Chumbe

Lo que certifico:

[Signature]
ANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL